

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 65/2020

Fecha interposición: 13/12/20

Recurrente: Antonio Fernández Corral, Presidente de la Federación de TM de Castilla la Mancha

Se recibe con fecha 13/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Por parte de Dº ANTONIO FERNANDEZ CORRAL, con D.N.I. Nº 03870577E, en calidad de presidente de la FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE CASTILLA LA MANCHA (FTMCLM) se presenta ante esta Junta Electoral, reclamación solicitando:

1.- Se revise el censo provisional para la inclusión de TODAS las personas que han participado en Tercera División Masculina, que no han sido incluidas al haber elevado a provisional el censo inicial, elaborado con un listado de competiciones, MODIFICADO según informe del TAD, con inclusión de la Tercera División Masculina.

2.- Sean incluidos en el censo provisional los jugadores, árbitros, entrenadores y clubes que relaciona.

No se aporta documentación alguna que acredite la representación de la FTMCLM.

SEGUNDO. – Con fecha 14/12/2020 se solicita de la RFETM informe sobre la inclusión de la Tercera División de Castilla La Mancha en el censo electoral, emitiendo la RFETM informe el mismo día, al que se anexa la siguiente documentación:

Anexo 1.- Informe alegaciones CSD-TAD; 2.- Informe TAD Reglamento Electoral Tenis de Mesa; Anexo 3.- Inscripción Ligas Territoriales Anexo 4.- Liga Supermanchega -Calendario; Anexo 5.- Equipos Inscritos.; Anexo 6.- Actas-SM-05-10-2019.; Anexo 7.- Actas-SM-08-03-2020.; Anexo 8.- Ranking Supermanchega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10** del Reglamento Electoral, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

TERCERO. – Consta en la documentación aportada por la RFETM, informe del TAD sobre el Reglamento Electoral Federación Española de Tenis de Mesa. En dicho informe el TAD recoge que ante la exclusión de la Tercera División del Anexo II se recibieron alegaciones de la Federación de Tenis de Mesa de Murcia y D^a María del Carmen Turrado Aldonza, miembro de la Asamblea General.

Por lo tanto, no consta que la Federación de Castilla La Mancha presentara ni alegaciones ni recursos contra la no inclusión de la Liga de Tercera División Masculina en el Anexo II del Reglamento Electoral.

CUARTO. – Según informa la RFETM y así queda patente en los anexos que aporta, el TAD instaba a incluir las competiciones de TDM y SDF en el Anexo II siempre que cumplieran los requisitos. *“Por tanto, procede la inclusión de las competiciones, que cumpliendo los requisitos, han sido indebidamente excluidas”.* (Informe TAD sobre Reglamento Electoral de la FETM)

La RFETM a este respecto informa que *“el 09/09/20 se dirigió a la FTCLMTM solicitud de diversa información relativa a la organización por delegación de la liga de Tercera División Nacional Masculina, por no constar la misma en el RFETM, sin que dicha federación la facilitara en el plazo concedido. Posteriormente, con fecha 17/09/20, la FTCLMTM envió la siguiente documentación: Nota Informativa nº 1 19-20 de 21 de agosto de 2019, Calendario de la Liga Supermanchega, Relación de inscritos de la Liga Supermanchega, las actas de la Liga Supermanchega y el ranking de la Liga Supermanchega.”*

Concluyendo la RFETM, a tenor de la documentación aportada por la FCLM que ésta *“no presenta ningún documento, informe, o certificación sobre participación de ninguno de los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas en ninguna de las competiciones que se incluyen en el anexo II del Reglamento Electoral de la RFETM.*

3.- *De la lectura y análisis de la documentación remitida por la FTCLMTM se concluye que esta federación **no ha organizado liga de Tercera División Nacional Masculina y que la competición denominada Liga Supermanchega es una competición de ámbito autonómico** distinta a la Tercera División Nacional Masculina, ni siquiera equiparable, por los siguientes motivos:*

- *Convocatoria y normativa: **no existe convocatoria** de una competición denominada Tercera División Nacional Masculina, y **tampoco se ha aportado normativa** alguna, de ésta ni tampoco de la denominada Liga Supermanchega; **tampoco hay mención o referencia***

alguna en la documentación aportada por la FTCLMTM a la Tercera División Nacional, como tampoco hay referencia alguna a la Circular nº 5 de la RFETM – “Normativa de las Ligas Nacionales de la temporada 2019-20”, que contiene, en primer lugar, la delegación expresa de la competencia para organizar las ligas de Segunda División Femenina y Tercera División Masculina en las federaciones autonómicas, y en segundo lugar, las normas comunes para todas las categorías y las normas específicas para la Tercera División Masculina. La única referencia hallada relativa a la normativa de la Liga Supermanchega se ha encontrado en la web de la propia federación y corresponde a la temporada 2014-15.

Por lo que se incumple lo preceptuado en la Circular 5 de la RFETM que en su Art. 7.1.3 establece: “**Las FFAA están obligadas a publicar la normativa específica propia para las ligas de SDF y TDM, debiendo constar en la misma de manera clara y precisa si se establecen o no derechos de inscripción, indicando la cuantía, y si se exige o no fianza, indicando en tal caso, la cuantía de la misma**”.

Dado que la FCLM no presenta documentación alguna con el recurso, ha de estarse a lo aportado por la RFETM, aún cuando la FCLM alega haber presentado normativa de la competición, ésta no viene reflejada en tal documentación, **sólo existiendo al respecto como única referencia, la nota informativa 1-1920 con el siguiente asunto: INSCRITOS PROVISIONALES LIGAS TERRITORIALES TEMPORADA 2019-2020, donde se recogen los inscritos en la Liga Manchega y Supermanchega.**

Igualmente constan las actas que la FCLM presentaron ante la RFETM y que hacen prueba de la celebración de la Liga Supermanchega, tal y como se recogen en las mismas, y que como consta en la Nota informativa 1-1920 de la FCLM de 21 de agosto de 2019 se trata de una Liga Territorial.

Es la propia FCLM quien califica la competición como territorial, y le da una nomenclatura, “supermanchega” que la aleja del carácter nacional de la Liga Nacional de Tercera División Nacional.

QUINTO. – Hacen referencia los reclamantes a la Circular Nº 5 de la temporada 2019-2020 Normativa común para todas las categorías y divisiones de las Ligas Nacionales, concretamente al punto 6 y 7 relativas a Liga Nacional de Segunda División Masculina y Liga Nacional de Tercera División Masculina, para concluir que en “*En la FTMCLM la liga desde donde ascienden y a donde desciende de Segunda División Nacional Masculina se denomina Liga supermanchega*”

Significar que los ascensos a Segunda División Masculina, se hacen en base a cupos, en función del número de licencias de cada Federación. Todas las federaciones territoriales tienen establecido un cupo, y son las que comunican los clubes que ascienden, con independencia de que organicen o no la segunda división femenina o la tercera división nacional masculina. Tal y como manifiesta el reclamante, el sistema de ascensos y descensos se encuentra regulado en la circular nº 5 CIRCULAR Nº 5 BIS - TEMPORADA 2019/2020, de 23/9/2019, apartado 7 donde se recoge “*La distribución por FFAA de las 30 plazas de ascenso, y su orden, se determinará en función del número de equipos*

completos de cada FA. A tal efecto, se entiende por equipo completo el que tenga un mínimo de cuatro licencias del tipo A.1 de jugador, un delegado nacional y un entrenador nacional, si bien el entrenador puede ser compartido con un equipo de categoría superior del mismo club, pero solamente uno como sucede en el resto de categorías. A la hora de la distribución de las 30 plazas, como del orden de reservas, se computarán los equipos inscritos y con licencias tramitadas hasta el 1 de febrero de 2020. Sin perjuicio de ello, cada FA tendrá como mínimo garantizado el derecho a 1 plaza. Las FFAA deberán indicar por escrito, antes del 20 de mayo de 2020, el/los equipo/s que solicita/n su inscripción en la Liga Nacional de Segunda División Masculina para la temporada 2019-20, de acuerdo con los cupos que se indicarán, más los equipos reservas para el caso de que se le conceda alguna plaza extra”

Como queda patente del informe aportado por la RFETM ante el CSD, varias federaciones (Federaciones Territoriales de Aragón, Cantabria, Asturias, Baleares, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla), comunicaron que **no habían celebrado la Liga de Tercera División Masculina, sin que eso sea óbice para que tengan un cupo en las plazas de segunda división en relación al número de licencias, por lo que resulta claro que el sistema de ascenso a segunda nacional es independiente de la competición organizada, sea nacional o no.** Por lo tanto, la alegación del recurrente en orden a fijar que la liga desde la que se producen los ascensos y descensos es la Liga Supermanchega en nada desdice el hecho de que la misma no cumple, a juicio de la RFETM, con los requisitos mínimos para ser considerada competición oficial de carácter nacional. Si el sistema de ascensos fuera en base a la organización de la tercera división masculina o segunda división nacional femenina, nos hallaríamos ante ligas cerradas, cosa que no ocurre, por lo que cada federación tiene reservado su cupo.

SEXTO. - En el punto décimo tercero de la exposición, el reclamante enumera una serie de clubes de los que alega que *“han participado en Tercera División Masculina en la temporada 2019-2020, en Castilla la Mancha y no figuran en el censo provisional son los siguientes”*, en este sentido, significar que según informe de la RFETM, la FCLMTM no celebró la Liga de Tercera División Nacional Masculina, pero se ha podido constatar que casi todos los clubes enumerados están en el censo electoral provisional, en cuanto que han participado en alguna de las otras competiciones recogidas en el Anexo II del Reglamento electoral.

En el punto décimo cuarto, se enumeran una serie de jugadores, de los que manifiestan haber participado en esta liga y no están en el censo, entendiéndose que el recurrente se refiere a que han participado en la Liga Supermanchega; al respecto, esta JE entiende que si no acreditan haber participado en ninguna de las competiciones contenidas en el Anexo II del Reglamento electoral, no pueden estar incluidos en el censo electoral, en cuanto que la Liga Supermanchega, no reúne, a juicio de la RFETM, los requisitos para ser considerada como liga oficial y de carácter nacional, no siendo considerada por tanto, como Liga de Tercera División Nacional Masculina.

SEPTIMO. - Solicita el reclamante:

1.- Se tenga por presentado el presente escrito, formuladas las alegaciones señaladas al censo provisional.

2.- **Se revise el censo provisional para la inclusión de TODAS las personas que han participado en Tercera División Masculina, que no han sido incluidas al haber elevado a provisional el censo inicial, elaborado con un listado de competiciones, MODIFICADO según informe del TAD, con inclusión de la Tercera División Masculina**

Entiende esta Junta que no cabe estimar esta pretensión en cuanto que el censo inicial no es coincidente con el provisional, al haberse incluido las personas o clubes que acreditaron cumplir con los requisitos del **Artículo 16 del Reglamento Electoral**: ostentar Licencia Nacional en vigor y participación en alguna de las competiciones establecidas en el Reglamento Electoral de la RFETM (Anexo II).

3.- **Se incluya en el censo provisional como elector y elegible a los siguientes clubes, pertenecientes a esta Federación de Castilla la Mancha.**

- VIVE TOMELLOSO TM
- CTM NAVALCAN

4.- **Se incluya en el censo provisional como elector y elegible a los siguientes jugadores/as, pertenecientes a esta Federación de Castilla la Mancha.**

31815 MONTES TORRES, SERGIO DEPORTISTA
20054 MONTOLIU MORATALLA, ROMAN DEPORTISTA
30173 CUESTA RODRIGUEZ, SERGIO JOSE DEPORTISTA
29858 VALERO TEVAR, JOSE LUIS DEPORTISTA
22231 CANO SANCHEZ, JOSE CARLOS DEPORTISTA
781 PUERTO FERNANDEZ, MIGUEL DEPORTISTA
18825 GARRIDO PEREZ, PABLO DEPORTISTA
1447 LOPEZ MARTINEZ, JUAN DEPORTISTA
28625 TORRICO MARIN, ALBERTO DEPORTISTA
4222 ALVARO RODRIGUEZ, JAVIER DEPORTISTA
10193 ALVARO MORENO, JAVIER DEPORTISTA
28791 LOPEZ CASAS, MARIO DEPORTISTA
25894 LORO GARCIA DE LEON, JOSE JUAN DEPORTISTA
3197 BLANCO MUÑOZ, SERGIO DEPORTISTA
10781 PARDILLA NUÑEZ, ÁLVARO DEPORTISTA
2525 HERRERA RAMIREZ, CARLOS ALBERTO DEPORTISTA
3165 GALLEGU RAMIREZ, FELIX DEPORTISTA
3967 AMOROS HEREDIA, ROBERTO DEPORTISTA
19705 PRADO DE LA PAZ, CARLOS DEPORTISTA
1330 SANCHEZ LOZANO, JOAQUIN DEPORTISTA
17883 FERNANDEZ PACHECO RODRIGUEZ, BERNARDO DEPORTISTA
32779 GARCIA SANZ, JORGE DEPORTISTA
1663 RUIZ GOMEZ, JORGE LUIS DEPORTISTA
30509 ARRISCADO MARTIN, RAMON DEPORTISTA

23961 CARRASCO TEJERO, CARMEN DEPORTISTA
23956 TEJERO MARTIN, BERNABE DEPORTISTA
18734 DIAZ DAPICA, OSCAR DEPORTISTA
31953 SUAREZ DELGADO, LUIS DEPORTISTA
29488 UTRILLA CHICHARRO, JORGE DEPORTISTA
29552 ORTEGA NAVARRO, DIEGO DEPORTISTA
33463 ROMANO FERNANDEZ, PABLO DEPORTISTA
18740 DIAZ DAPICA, DIEGO DEPORTISTA
16680 GARCIA SANCHEZ, JORGE DEPORTISTA
10391 GARRIDO MANZANILLA, LUIS DEPORTISTA
2288 GONZALEZ MORENO, MARIO DEPORTISTA
10404 MUÑOZ GONZALEZ, FABIAN DEPORTISTA
17362 CAMBRONERO CASTILLO, ANGEL ARBITRO
27066 MELGAR ALDOMAR, DANIEL ARBITRO
16538 REQUENA GARCIA, JESUS ENTRENADOR
8974 HERRERIAS RUIZ, JOSE VICENTE ENTRENADOR
1000 AMOROS BURILLO, JULIO ENTRENADOR
230 LEAL GARCIA, JOSE EDMUNDO ENTRENADOR

La RFETM en su informe y tras las manifestaciones expuestas anteriormente, concluye que:

- *Los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas que aparecen en la solicitud de la Federación Territorial de Castilla La Mancha de Tenis de Mesa han participado en la liga de ámbito autonómico denominada Liga Supermanchega en la temporada 2019-20.*
- *Los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas que aparecen en la solicitud de la Federación Territorial de Castilla La Mancha de Tenis de Mesa no han participado en la liga de Tercera División Nacional Masculina porque tal competición no ha sido organizada por la FTCLMTM en la temporada 2019-20.*
- *No consta en la RFETM que ninguno de los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas que aparecen en la solicitud de la Federación Territorial de Castilla La Mancha de Tenis de Mesa haya participado en ninguna otra competición de las incluidas en el Anexo II del Reglamento Electoral de la RFETM.*

Señalar que en el hecho decimotercero de la reclamación el reclamante relaciona una serie de clubes que según alegan, *“han participado en Tercera División Masculina en la temporada 2019-2020, en Castilla la Mancha y no figuran en el censo provisional”*. Sin embargo, en el punto tercero de sus pedimentos, no están incluidos entre los que se reclama su inclusión en el censo provisional, entendemos que se debe a que la federación es concedora de su inclusión en el mismo.

Dado que lo que corresponde a la Junta Electoral, ante una reclamación de inclusión o exclusión en el censo es examinar si concurren o no los requisitos previstos en el **Artículo 16 del Reglamento Electoral: Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal**, ha de concluirse que no puede estimarse la solicitud de la FTMCLM en cuanto que la competición a la que hace referencia y en la cual participaron las personas y clubes que relacionan, no reúne las exigencias del

Artículo 16 del Reglamento Electoral y **Art. 5 de la Orden ECD 2764/2015**, al no tener naturaleza de competición de carácter oficial y ámbito nacional, **no habiendo constancia de que hayan participado en ninguna competición de las incluidas en el Anexo II del Reglamento Electoral.**

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

DESESTIMAR la solicitud realizada por Dº Antonio Fernández Corral como presidente de la Federación de TM de Castilla-La Mancha.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a uno de febrero de 2021



Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal